

nombrado Representante de la República ante el 15º Período de Sesiones del Congreso Oleícola Internacional, que se celebrará en Madrid, España, del 8 al 12 de noviembre de 1966.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 456, que autoriza la impresión de 500.000 tarjetas de turista, del tipo de RD\$1.00

(G. O. Nº 9008, del 8 de Octubre 1966.)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 436

VISTA la Ley Nº 199 del 9 de mayo del año 1966, sobre el uso de la tarjeta de turismo;

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la impresión de 500,000 (quinientas mil) tarjetas de turista, del tipo de RD\$1.00 (un peso oro). Estas tarjetas estarán numeradas consecutivamente del 001 al 500.000, y tendrán el siguiente diseño: en el centro, ligeramente a la izquierda, el escudo de la República; en la parte superior, al centro, se leerá **TARJETA DE TURISTA**; en la parte superior izquierda la palabra **NO.** seguida de la numeración, y en la parte superior derecha la palabra y el guarismo **VALOR \$1.00**. Estas tarjetas tendrán el tamaño, el

color, la forma y el texto que serán indicados por la Dirección General de Turismo.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 437, que concede franquicia telegráfica por dos años al Servicio Social de Iglesias Dominicanas, Inc.
(G. O. Nº 9008, del 8 de Octubre 1966.)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 437

VISTO el artículo 5 de la Ley Nº 118, sobre Telecomunicaciones, de fecha 1ro. de febrero de 1966;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede franquicia telegráfica, por un período de dos años, al Servicio Social de Iglesias Dominicanas, Inc., de esta ciudad, para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolle dicho Servicio Social.

Art. 2.—Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER